



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO N° : 23-300-40-89-001-2015-00022-00

DEMANDANTE: ANA MARIA SANCHEZ LLORENTE

DEMANDADO : SERGIO DARIO CASTRO TANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la demandante solicitó mediante memorial requerir al Pagador de la entidad UNIVERSIDAD DE CORDOBA, quien no ha realizado la consignación correspondiente al mes de junio y otros conceptos de ley a la cuota de alimentos. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 0265

Vista la nota secretarial que antecede en el proceso de la referencia y al revisar el expediente, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al Tesorero Pagador de la empresa UNIVERSIDAD DE CORDOBA para que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no había dado cumplimiento a la orden de embargo por concepto de la cuota de alimentos ordenada en sentencia de 21 de mayo de 2015 y comunicada mediante oficio No. 0571 de la misma fecha. Ofíciase en tal sentido

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que dice: *“Para efectuar los embargos se procederá así: 9: El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores ...”*, norma concordante con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 42 de la misma normatividad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO

Juez